

NÚMERO 176.

Cónsul de la República en Ginebra.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Habiendo obtenido el cónsul de la República en Ginebra, Sr. Hércules Saviotti, el *exequatur* correspondiente para ejercer las funciones de su empleo, según comunica á esta Secretaría en 19 del próximo pasado Mayo, ha establecido la oficina consular en aquella ciudad, Maison Blanche, Grege Canal.

México, 14 de Junio de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Junio 21 de 1882.

NÚMERO 177.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.^a—Circular.

No habiéndose recibido en esta Secretaría datos bastantes para fijar acertada y justamente el precio que

deba cobrarse por cada árbol que se corte, considerando su clase y localidad en que se halle, á cuyo fin se dirige lo dispuesto en la fracción XI del art. 4.^o del Reglamento de 19 de Setiembre de 1881 para el corte de maderas en bosques y terrenos nacionales, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que entre tanto los Jefes de Hacienda ministran esos datos de una manera segura y suficiente al objeto, sigan cobrándose en el presente año y en el próximo venidero de 1883, los mismos precios que han estado pagándose en cada localidad en el presente año fiscal, consultando lo que deba pagarse por el palo de tinte ó por otros árboles que se corten en terrenos nacionales, y por los que hasta ahora nada se habia satisfecho al Erario.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1882.
—*M. Fernandez*, oficial mayor —Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Junio 22 de 1882.

NÚMERO 178.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de la fracción XII del art. 1.^o de la ley de 26 de Mayo del presente año, y con sujeción á las bases 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a que la misma fracción establece, he decretado lo siguiente:

Art. 1.^o Desde 1.^o de Julio próximo, los efectos nacionales pagarán en el Distrito federal, el derecho de portazgo con sujeción á la siguiente

TARIFA.

A

1 Aceite de ajonjolí, arroba.....	0 35
2 Aceite de coco y de nabo.....	0 31

3 Aceite de linaza, arroba.....	0 60
4 Aceite de manteca, arroba.....	0 38
5 Aguardiente de caña, barril hasta de 9 jarras.....	2 50
6 Aguardiente de manzana, barril hasta de 9 jarras.....	2 00
7 Aguardiente mezcal, barril hasta de 9 jarras.....	3 50
8 Aguardiente de pulque, barril hasta de 9 jarras.....	2 00
9 Aguardiente de uva, barril hasta de 9 jarras.....	2 00
10 Aguardiente de cualquiera otra materia, barril hasta de 9 jarras.....	2 00
11 Aguarrás de todas clases, arroba.....	0 30
12 Ajonjolí, arroba.....	0 12
13 Alfalfa, arroba.....	0 00½
14 Algodon en rama, arroba.....	0 16
15 Alpiste, arroba.....	0 18
16 Alumbre, arroba.....	0 12
17 Anís limpio ó súcio, arroba.....	0 21
18 Añil de todas clases, libra.....	0 02
19 Arena y cascajo de rio, cajon.....	0 06
20 Arroz, arroba.....	0 12
21 Arvejon, carga de 96 cuartillos.....	0 84
22 Azúcar de todas clases, arroba.....	0 08
23 Azufre de todas clases, arroba.....	0 10